



RESOLUCIÓN No. 12470 DE 2023

(04 de octubre 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de PUERTO PARRA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de PUERTO PARRA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER".

1.5 Mediante Resolución 5846 del 02 de agosto del 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **PUERTO PARRA** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PUERTO PARRA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el

municipio de **PUERTO PARRA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula,

pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **PUERTO PARRA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO PARRA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO PARRA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019 Municipio	SISBEN Municipio	ADRES Municipio	PROSPERIDAD SOCIAL Municipio	IGAC Municipio
1	CC	3254548	ARCESIO	HUESO VANEGAS	PUERTO BOYACA	\N	PUERTO BOYACA	\N	\N
2	CC	3587894	ELKIN DE JESUS	GARCIA	SIMACOTA	SIMACOTA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
3	CC	3622399	DAIRO DE JESUS	VILLA SOLIS	\N	SOPETRAN	MEDELLIN	\N	\N
4	CC	3629118	LEON DARIO	ZAPATA ORTIZ	PUERTO LLERAS	GRANADA	GRANADA	\N	\N
5	CC	4138002	JOSE EDILBERTO	SALAMANCA LEON	JENESANO	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
6	CC	4804770	EURIPIDES	MOSQUERA AGUALIMPIA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
7	CC	5072628	EDER ALBERTO	NIÑO BERRIO	MALAMBO	\N	FACATATIVA	\N	\N
8	CC	7134816	ANGEL DAVID	NOVOA QUINTERO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N
9	CC	7249390	VICTOR EMILIO	HERNANDEZ GAVIRIA	YOLOMBO	YOLOMBO	YOLOMBO	\N	\N
10	CC	7368370	LIBARDO LUIS	NARVAEZ BALLEJO	LANDAZURI	\N	CIMITARRA	\N	\N
11	CC	7384844	EDWIN ENRIQUE	DIAZ GENEZ	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	\N
12	CC	8188942	URIEL ALBERTO	CASTAÑO	\N	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
13	CC	8828149	HEBER ELIEL	MARTINEZ VANEGAS	SABANA DE TORRES	\N	BARRANCABER MEJA	\N	PUERTO WILCHES
14	CC	9169742	CARLOS ALFONSO	DE ARCO ELJACH	PINILLOS	RIO VIEJO	PINILLOS	\N	\N
15	CC	9238626	ELECTO	OVIEDO REVUELTA	HATILLO DE LOBA	MARGARITA	MARGARITA	MARGARITA	\N
16	CC	9958029	NOLBERTO	TORRES VASQUEZ	PEREIRA	\N	MEDELLIN	\N	\N
17	CC	10175177	JOSE MEDARDO	TRIANA	PUERTO BOYACA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO BERRIO	\N	\N
18	CC	10784288	ALEJANDRO MANUEL	PACHECO CALDERON	MONTERIA	\N	MONTERIA	\N	\N
19	CC	10999222	ULISES HERNAN	GENES BENITEZ	MONTERIA	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
20	CC	12401415	ARNOLDO	RODRIGUEZ VASQUEZ	EL BANCO	\N	\N	\N	\N
21	CC	13715539	NELSON	CRISTANCHO CASTELLANOS	LA GLORIA	LA GLORIA	CUMARAL	AGUACHICA	\N
22	CC	13719158	DIEGO FERNANDO	CUEVAS JIMENEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
23	CC	13742749	LUIS ERNESTO	FONCE MILLAN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
24	CC	13851792	AGUSTIN ALBERTO	TORRES AGUDELO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

25	CC	13891276	OSCAR ALIRIO	GARCIA RANGEL	REGIDOR	ARACATACA	REGIDOR	REGIDOR	\N
26	CC	16160830	FERNANDO	TABAREZ PEREZ	VICTORIA	\N	VICTORIA	VICTORIA	VICTORIA
27	CC	16684931	ARMANDO	CORTES CORTES	CALI	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
28	CC	17773259	ARMANDO	HERMOSA TOVAR	REMEDIOS	REMEDIOS	REMEDIOS	\N	\N
29	CC	19593202	TEODULO ENRIQUE	OSPINO PEREZ	ZONA BANANERA (SEVILLA)	ZONA BANANERA	BARRANQUILLA	\N	\N
30	CC	19603499	LUIS ALBERTO	PALMERA DECHE	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ANGEL	SAN MARTIN	\N	\N
31	CC	26918750	IRENE	TORRES NAVARRO	TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	\N
32	CC	28335378	DORIS	VARGAS RAVELO	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	RIONEGRO
33	CC	28351688	YESENIA	HERNANDEZ SANCHEZ	RIONEGRO	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
34	CC	28480258	BLANCA NIDIA	GRIMALDO AGUIRRE	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	\N
35	CC	30204839	SANDRA LILIANA	CAMACHO GAMBA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	BARBOSA
36	CC	30894753	SONIA STELLA	GUARIN DURAN	SOLEDAD	\N	\N	\N	\N
37	CC	32005089	DEMETRIA	CARPINTERO MARTINEZ	BARRANCA BERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
38	CC	32560130	GLADYS ELENA	VALDES RUA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N
39	CC	33068364	MARIA ISABEL	QUINTERO CARCAMO	CHIRIGUANA	CHIRIGUANA	CHIRIGUANA	\N	\N
40	CC	37540569	GABRIELA	MURILLO SANTOS	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N
41	CC	37651271	ANA DOLORES	PINTO RIVERA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
42	CC	37924269	LUZ OLIVA	GIRALDO ROMERO	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	\N	\N
43	CC	39326198	GILMA LUCIA	TORRES CHANCI	YOLOMBO	YOLOMBO	DON MATIAS	\N	\N
44	CC	40977094	YAMILA	FORMARIS REALES	FUNDACION	BARRANCABERMEJA	FUNDACION	\N	\N
45	CC	43653187	BLANCA CECILIA	BURITICA ROLDAN	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N
46	CC	43656129	PIEDAD DE JESUS	VALLADALES MARULANDA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N
47	CC	43657265	MARIBEL	JIMENEZ ALVAREZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
48	CC	49663047	ANA DE JESUS	SUAREZ GARCIA	LA GLORIA	LA GLORIA	AGUACHICA	LA GLORIA	\N
49	CC	50888596	RUTH DEIDYS	NAAR MURILLO	TIERRALTA	\N	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA
50	CC	57272807	MONICA CECILIA	TOBIAS PASSO	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ANGEL	FUNDACION	FUNDACION	\N
51	CC	60380774	LUZ MARINA	JAIMES BARROS	CUCUTA	IBAGUE	\N	\N	\N
52	CC	63252571	MARLENY	MARIN ESTRADA	BARRANCA BERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
53	CC	63272360	INES	BELTRAN MARTINEZ	SOACHA	\N	PUERTO WILCHES	\N	\N
54	CC	63435468	MARTHA LUCIA	ALMANZAR SILVA	BOGOTA. D.C.	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
55	CC	63463963	EVERLIDES	VILLALOBOS	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
56	CC	64521628	MARIA IRENE	GOMEZ SARMIENTO	SAN ONOFRE	CARMEN DEL DARIEN	SAN ONOFRE	CARMEN DEL DARIEN	\N
57	CC	70138197	HERNANDO ALBERTO	ACEVEDO ATEHORTUA	CHIGORODO	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
58	CC	70251499	NORBERTO ANTONIO	PULGARIN SERNA	YOLOMBO	\N	MEDELLIN	\N	\N
59	CC	70579526	OMAR DE JESUS	MEJIA MACIAS	ENVIGADO	\N	PUERTO BERRIO	ENVIGADO	\N
60	CC	70853238	WILLIAM DE JESUS	BUSTAMANTE MORA	\N	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
61	CC	71181991	MACIAS ANTONIO	ZAPATA VASCO	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

62	CC	71182158	ARNOLDO	MARIN VALDERRAMA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	ARMENIA	\N	\N
63	CC	71186438	JUAN DE JESUS	PEREZ MENESES	CUCUTA	BARRANCABERMEJA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
64	CC	71186980	CARLOS MARIO	RODRIGUEZ LOPEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	BARRANCABERMEJA	PUERTO BERRIO	\N
65	CC	71189935	RUBEN GANDEIRO	GUTIERREZ VELEZ	PUERTO BERRIO	\N	CIMITARRA	\N	\N
66	CC	71191273	JHON FREDY	ARDILA CARO	PUERTO BERRIO	PUERTO SALGAR	PALERMO	\N	\N
67	CC	71192190	PEDRO FABIAN	MORA CORRALES	PUERTO BERRIO	\N	MEDELLIN	\N	\N
68	CC	71481365	HENRY	GARZON CARMONA	FRESNO	SAN LUIS	SAN LUIS	\N	\N
69	CC	72097772	WALBERTO	GUTIERREZ NORIEGA	SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	SAN ALBERTO	SABANAGRANDE	\N
70	CC	73199054	ALES	SALVINES JULIO	CARTAGENA	\N	\N	\N	\N
71	CC	77019072	JOSE GUSTAVO	GARCIA SOLANO	PUERTO BOYACA	\N	PUERTO BERRIO	\N	PUERTO BOYACÁ
72	CC	77167021	JEINER ISAAC	PEDROZA DE LA CRUZ	ASTREA	ASTREA	ASTREA	ASTREA	\N
73	CC	78108766	LUIS DANIEL	CALDERA GUZMAN	AYAPEL	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
74	CC	78707476	JOSE DE LOS SANTOS	CONTRERAS OVIEDO	PLANETA RICA	\N	\N	\N	\N
75	CC	78764682	PEDRO LUIS	THERAN	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N
76	CC	79844272	ERIHHER	GOMEZ SECHAGUA	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
77	CC	80138633	ALEXANDER	LOPEZ MENDIETA	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
78	CC	80384405	JAIME	SEGURA GIRALDO	BOGOTA, D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
79	CC	84067896	JOSE MANUEL	JUSAYU	URIBIA	MAICAO	MAICAO	MAICAO	\N
80	CC	85040174	ARTURO MANUEL	MARTINEZ HERRERA	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	\N	\N
81	CC	85437064	JOSE ISABEL	SANCHEZ CASTRO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	\N
82	CC	86087676	VICTOR ALFONSO	ARGUELLO BLANCO	PUERTO CAREÑO	MANIZALES	MANIZALES	\N	CHIMA
83	CC	88130336	FRANKY JOVANNI	VALERIO TOSCANO	\N	\N	ENVIGADO	\N	\N
84	CC	88247405	EZEQUIEL	ROZO BELTRAN	SAN ALBERTO	\N	SABANA DE TORRES	\N	\N
85	CC	91042002	EUCLIDES	CAREÑO DURAN	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
86	CC	91135550	ANGEL MIRO	DIAZ PEREZ	CIMITARRA	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	CIMITARRA	\N
87	CC	91275152	RICARDO	MONCADA CASTELLANOS	LA ESPERANZAS	LEBRIJA	PUERTO RICO	\N	\N
88	CC	91324683	CARMELO	QUINTERO MARIAGA	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	\N	\N
89	CC	91430115	LEONEL ANTONIO	GARNICA VERA	CIMITARRA	\N	PUERTO BERRIO	\N	CIMITARRA
90	CC	91430183	MARTIN EMILIO	ESPARZA	BELLO	\N	\N	\N	\N
91	CC	91441896	JORGE ELIECER	PORTO GUZMAN	BARRANCA BERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
92	CC	91537260	JUAN CARLOS	ARDILA BUENO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
93	CC	92096058	GABRIEL ANTONIO	SUAREZ HERNANDEZ	GALERAS (NUEVA GRANADA)	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N
94	CC	92509198	DAIRO MIGUEL	RAMOS MARTINEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
95	CC	92554237	PEDRO PABLO	ALDANA NOVOA	BARRANCA BERMEJA	CIMITARRA	CIMITARRA	BARRANCABERMEJA	\N
96	CC	98653549	GILDARDO DE JESUS	VERGARA BENITEZ	CAUCASIA	CACERES	PUERTO BOYACA	\N	\N
97	CC	1000689602	HUGO ALEJANDRO	QUINTERO GUEVARA	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	BOGOTÁ, D.C.	\N
98	CC	1001444197	YESICA ANDREA	RESTREPO MORENO	PUERTO BOYACA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO BOYACA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

99	CC	1001814973	NERY	ZABALETA ANGEL	BARRANCA BERMEJA	BARRANCAB ERMEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABE RMEJA	\N
100	CC	1002161324	SHEILA VANESSA	TORRES SOCARRAS	\N	\N	MEDELLIN	\N	\N
101	CC	1002426951	SELIS	RAMIREZ SILVA	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	\N
102	CC	1002448270	ANDERSON	ARDILA CANAVAL	SAN MARTIN DE LOBA	LA PLATA	LA PLATA	\N	\N
103	CC	1002448383	SALVADOR	ARDILA CANAVAL	\N	LA PLATA	LA PLATA	\N	\N
104	CC	1002581015	YEISON ANDRES	MORENO VELEZ	LA DORADA	LA DORADA	GRANADA	LA DORADA	\N
105	CC	1003042175	MAURICIO ENRIQUE	AGUIRRE RAVELO	\N	PELAYA	PELAYA	\N	\N
106	CC	1003079082	LUIS CARLOS	YEPEZ PEREZ	CIMITARRA	SAN JOSE DE URE	BARRANCABER MEJA	SAN JOSE DE URE	\N
107	CC	1005155271	JHOSEPH FABIAN	MORENO SANTANA	\N	CRAVO NORTE	\N	CRAVO NORTE	\N
108	CC	1005176498	JORGE ELIECER	FUENTES ORTIZ	CANTAGAL LO	CANTAGALL O	SAN PABLO	\N	\N
109	CC	1005178703	JESSICA JOHANA	TORRES GIRALDO	MARIQUITA	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	\N
110	CC	1005185747	ELIUD	GOMEZ PRADO	\N	BARRANCAB ERMEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
111	CC	1005189388	HOLMAN	VEGA SEGOVIA	MOMPOS	\N	BARRANCABER MEJA	\N	\N
112	CC	1005189424	ROBINSON MANUEL	VEGA SEGOVIA	BARRANCA BERMEJA	\N	BARRANCABER MEJA	\N	\N
113	CC	1005221878	JUAN DAVID	CAREÑO VALENZUELA	\N	\N	\N	BARRANCABE RMEJA	\N
114	CC	1005363585	MARGELIS JOHANA	DE LA ROSA CASTRO	CIMITARRA	EL CARMEN DE CHUCURI	BARRANCABER MEJA	\N	\N
115	CC	1005363784	DIANA MILENA	LONDOÑO AGUDELO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
116	CC	1005363960	YIRADA	DUARTE AVELLANEDA	CIMITARRA	\N	\N	V _i ½LEZ	\N
117	CC	1005564279	DEISY TATIANA	AMADO GOMEZ	\N	EL CARMEN DE CHUCURI	BUCARAMANGA	\N	\N
118	CC	1007109311	VALENTINA	MEJIA ZAPATA	\N	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
119	CC	1007136312	LEONEL	RAMOS LEON	\N	MARIA LA BAJA	MARIA LA BAJA	MARIA LA BAJA	\N
120	CC	1007424594	MAURICIO	LONDOÑO PAVA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
121	CC	1007453063	YERSI½	CARPIO MACIAS	EL BANCO	EL BANCO	\N	EL BANCO	\N
122	CC	1007571038	ADRIANA JAZMIN	RAMIREZ MARIN	BARRANCA BERMEJA	CIMITARRA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
123	CC	1007610129	ANDRES EDUARDO	PERTUZ MELLER	CHIRIGUAN A	CHIRIGUANA	BOGOTA D.C.	CHIRIGUANA	\N
124	CC	1007610676	JOSE MANUEL	USUGA FIGUEROA	\N	YONDO	YONDO	PUERTO BERRIO	\N
125	CC	1007617004	MARIELA ISABEL	OROZCO MARTINEZ	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	\N
126	CC	1007617104	SINDY PAOLA	OROZCO MARTINEZ	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	\N
127	CC	1007773860	DIEGO ANDRES	BELTRAN VEGA	PUERTO WILCHES	\N	PUERTO WILCHES	\N	\N
128	CC	1007812583	SERGIO	CASTRO BARRAGAN	PUERTO SALGAR	CAPARRAPÍ½	MANIZALES	YOCOPI	\N
129	CC	1007849138	LUIS ADRIANO	ZUMAQUE HERNANDEZ	PUERTO BERRIO	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
130	CC	1007857951	MARYURIS	TRILLO IMBRETH	SAN JOSE DE URE	SAN JOSE DE URE	BARRANCABER MEJA	SAN JOSE DE URE	\N
131	CC	1007895799	GONZALO EDIVER	MESA QUINTERO	BELLO	\N	MEDELLIN	MEDELLIN	\N
132	CC	1007970094	JONIER	ORTEGA DIAZ	\N	\N	ARBOLETES	LOS CORDOBAS	\N
133	CC	1020428196	JORGE LEONARDO	GOMEZ OSPINA	\N	BELLO	BELLO	\N	\N
134	CC	1020836493	DANIEL ESTIVEN	BOTACHE BUCURU	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
135	CC	1030592141	JAVID	RANGEL MARTINEZ	TENA	\N	FUNZA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

136	CC	1032251035	AYDES LLORLEIDIS	FIGUEROA CHARRASQUI EL	CAREPA	ANORÍ ½	CAREPA	\N	\N
137	CC	1033368741	CAMILO ANDRES	YANEZ MEJIA	\N	ARBOLETES	ARBOLETES	\N	\N
138	CC	1038545677	LUIS DANIELO	GOMEZ OSORIO	REMEDIOS	\N	MEDELLIN	\N	\N
139	CC	1039678139	CARLOS ALBERTO	USUGA FIGUEROA	\N	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
140	CC	1039678411	PEDRO JOSE	RODRIGUEZ ARCE	\N	LA DORADA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N
141	CC	1039690045	GLORIA PATRICIA	SALAS VALDES	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N
142	CC	1039690880	MILENA	FORONDA BOHORQUEZ	PUERTO BERRIO	CISNEROS	CISNEROS	PUERTO BERRIO	\N
143	CC	1039691890	YENNIFER YULIANA	GALLEGO BRAVO	CIMITARRA	CIMITARRA	BARRANCABER MEJA	CIMITARRA	\N
144	CC	1039694404	JUAN CAMILO	CARVAJAL LOPEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
145	CC	1039701859	CRISTINA	BOHORQUEZ CORDOBA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
146	CC	1043136046	MARIA FERNANDA	GONZALEZ GONZALEZ	BARRANCA BERMEJA	BARRANCAB ERMEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABE RMEJA	\N
147	CC	1045423734	YESICA VIVIANA	PADILLA PI ½ ERES	LANDAZURI	\N	CIMITARRA	PUERTO BOYACA	\N
148	CC	1051671876	JOHINER	ORTIZ DAVILA	MOMPOS	MOMPOX	BARRANCABER MEJA	\N	\N
149	CC	1052242659	LORENIS	PACHECO LAGUNA	\N	LA PLATA	SAN MARTIN DE LOBA	\N	\N
150	CC	1052243139	LUIS ALBERTO	RUIZ MARTINEZ	SAN MARTIN DE LOBA	\N	\N	\N	\N
151	CC	1052571802	DEINER	LOZANO LOZANO	RIOVIEJO	RIO VIEJO	RIO VIEJO	RIO VIEJO	\N
152	CC	1052736162	MIGUEL ANGEL	TORRES GAVIRIA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N
153	CC	1054551632	ANGIE ALEJANDRA	OROZCO POSADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	\N
154	CC	1054552360	YEISON ANDRES	GALEANO ARBOLEDA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	BUCARAMAN GA	\N
155	CC	1056773016	NELSON ALFREDO	TOVAR CALLE	PUERTO BOYACA	\N	PUERTO BOYACA	\N	\N
156	CC	1061654071	LEOVICELDO	GUTIERREZ HENAO	CIMITARRA	GUADUAS	GUADUAS	SAMANA	\N
157	CC	1062395376	ALVARO LUIS	MENDOZA MARTINEZ	SAN DIEGO	SAN DIEGO	SAN DIEGO	SAN DIEGO	\N
158	CC	1062907843	DEIBER FABIAN	AGUIRRE MONTEJO	\N	PELAYA	AMBALEMA	\N	\N
159	CC	1062907873	BRAYAN	ZAMBRANO OCHOA	\N	PELAYA	PELAYA	PELAYA	\N
160	CC	1063292015	ROGELIO MANUEL	BURGOS FLOREZ	BUENAVISTA	MONTELIBANO	MONTELIBANO	MONTELIBANO	\N
161	CC	1063954954	ANGEL GREGORIO	PACHECO DE LA HOZ	BOSCONIA	BOSCONIA	BOSCONIA	\N	\N
162	CC	1065002412	CRISTIAN DAVID	SUAREZ RANGEL	BARRANCA BERMEJA	\N	BARRANCABER MEJA	\N	\N
163	CC	1065237840	ALBA CAROLINA	DIAZ RAMIREZ	LEBRIJA	LEBRIJA	BARRANCABER MEJA	LEBRIJA	\N
164	CC	1065243412	JONATHAN	GUALDRON LIZARAZO	RIONEGRO	RIONEGRO	SAN ALBERTO	\N	\N
165	CC	1065587155	HECTOR JESUS	RODRIGUEZ MENDOZA	VALLEDUPAR	\N	\N	\N	\N
166	CC	1065832639	JOSE ALEJANDRO	MONTERO DIAZ	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANA DE SAN ANGEL	\N	\N
167	CC	1065864980	JESUS ANTONIO	CRISTANCHO SUAREZ	\N	LA GLORIA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N
168	CC	1065982677	MELISA ANDREA	VILLARUEL TORREJANO	BOSCONIA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
169	CC	1066086472	GRICEYDA	MESA SAUCEDO	PAILITAS	PAILITAS	PAILITAS	PAILITAS	\N
170	CC	1066573495	DEINER ENRIQUE	SANTOS ORTIZ	LA APARTADA (FRONTERA)	\N	LA APARTADA	\N	\N
171	CC	1066732143	OCTAVIO JOSE	VILLALOBO PADILLA	MONTELIBANO	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

172	CC	1067282940	ONEGUI ANTONIO	REYES FLOREZ	PUEBLO NUEVO	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
173	CC	1067286144	EDUAR FRANCISCO	ARRIETA MENDOZA	BUENAVISTA	PUEBLO NUEVO	CIMITARRA	PUEBLO NUEVO	\N
174	CC	1067897680	ALBEIRO JOSE	RAMOS BENITEZ	MONTERIA	MONTERIA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
175	CC	1067934164	ANA VICTORIA	SOLERA RUIZ	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N
176	CC	1073976800	GUSTAVO	PACHECO SUAREZ	CIMITARRA	\N	TIERRALTA	\N	\N
177	CC	1073997282	DOMINGO MANUEL	CHIQUILLO FUENTES	TIERRALTA	\N	\N	\N	\N
178	CC	1079659418	PLINIO JOSE	MOYA LLANOS	CHIVOLO	SABANAS DE SAN ANGEL	\N	\N	\N
179	CC	1085098814	MARIA INES	VERONA MACIAS	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	\N
180	CC	1093911258	LUIS ALONSO	CAICEDO OVALLE	\N	TIBU	\N	TIBU	\N
181	CC	1094247064	JENNY MABET	TRIANA ARRIETA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
182	CC	1095819877	LUIS MIGUEL	ORDONEZ SIERRA	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
183	CC	1096182928	JESSICA	GUTIERREZ LONDOÑO	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
184	CC	1096225568	ROBINSON DAMIAN	GRANDAS MONSALVE	BARRANCA BERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
185	CC	1096238694	WILSON ANDRES	PEREZ VEGA	YONDO-CASABE	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
186	CC	1096251146	ANGIE PAOLA	ARIAS RINCON	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
187	CC	1097035513	ANA JENETH	PILLIMUE GONZALEZ	QUIMBAYA	GUADUAS	GUADUAS	\N	\N
188	CC	1097305470	MARIA DEL CARMEN	GUTIERREZ GELVES	EL PLAYON	EL PLAYON	EL PLAYON	EL PLAYON	\N
189	CC	1097490393	GABRIELA	RUEDA HERNANDEZ	\N	RIONEGRO	\N	\N	\N
190	CC	1097491192	SILVIA JULIANA	PEREZ GAMARRA	\N	PIEDECUUESTA	\N	\N	\N
191	CC	1098638302	SILVIA CAROLINA	URIBE SANCHEZ	FLORIDABLANCA	SIMACOTA	\N	\N	\N
192	CC	1098638436	LAURA MARCELA	GOMEZ SERRANO	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	CURUMANÍ $\frac{1}{2}$	\N
193	CC	1098638582	DIEGO ARMANDO	RUEDA CAMARGO	GIRON	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
194	CC	1098710246	ALEJANDRA STEFANIA	SANABRIA RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
195	CC	1099209686	MARIA EUGENIA	RUIZ CASTELLANOS	CIMITARRA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
196	CC	1099363812	VERONICA JOHANNA	GALVIS OROZCO	SABANA DE TORRES	SIMACOTA	SIMACOTA	SABANA DE TORRES	\N
197	CC	1099544351	CARLOS ANDRES	MOSQUERA HERRE $\frac{1}{2}$	\N	\N	SAMANA	\N	\N
198	CC	1099547343	ORTENCIA	GALVIS MARROQUIN	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N
199	CC	1099548572	SANDRA PATRICIA	LEON ARIZA	BUCARAMANGA	CIMITARRA	CIMITARRA	BUCARAMANGA	\N
200	CC	1100333220	SERGIO ALBERTO	PEREZ SUAREZ	CAREPA	\N	PLANETA RICA	TUCHÍ $\frac{1}{2}$	\N
201	CC	1100542408	FELIPE FRANCISCO	HERNANDEZ NAVARRO	GALERAS (NUEVA GRANADA)	SUCRE	GALERAS	\N	\N
202	CC	1100813499	YESSICA LORENA	DIAZ ARCHILA	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	\N	\N
203	CC	1102574141	ANDRES JAIR	RODRIGUEZ ANAYA	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N
204	CC	1102585512	MIGUEL ALFONSO	DE HOYOS DIAZ	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	\N
205	CC	1102714758	ADRIANA	MATEUS MARQUEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
206	CC	1104125021	RAYMUNDO	HOYOS SAAVEDRA	CURUMANI	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	\N	\N
207	CC	1104376267	HOLMER DE JESUS	FLEREZ GARCIA	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

208	CC	1111202552	CARLOS ALFREDO	UBARNES BERBEL	MARIQUITA	\N	MARIQUITA	\N	\N
209	CC	1128190877	BLASINA ISABEL	GARCIA DE AVILA	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANA DE SAN ANGEL	\N	\N
210	CC	1133644187	LUIS ANTONIO	MOSQUERA HURTADO	MUTATA	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
211	CC	1152208633	LEONARDO	ARBELAEZ VILLA	BELLO	\N	MEDELLIN	\N	\N
212	CC	1193070829	KEVIN DAMIAN	ARANGO VALLADALES	\N	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
213	CC	1193120671	WILSON JOSE	BURGOS FLOREZ	MONTELIBANO	MONTELIBANO	MONTELIBANO	MONTELIBANO	\N
214	CC	1193272148	OSNAIDER	OSPINO MONTERO	\N	TAMALAMEQUE	\N	\N	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **PUERTO PARRA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **PUERTO PARRA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **PUERTO PARRA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre del 2023

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

PRESIDENTE

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

VICEPRESIDENTA

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

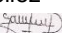
MAGISTRADO PONENTE

Aprobado en Sala Plena del cuatro (04) de octubre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez / /Ángela María Ibarra Canencio 

Proyecto: Yaneth Meléndez Puentes 

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339